

6

Enterado el Consejo de lo que vms. le han informado en 8.
de Mayo, y en 24. de Julio de este año, en vista de la repre-
sentacion que hizo a este Tribunal D.ⁿ Pedro Gomez, siendo Ca-
pellan de Animas de era Villa de Cehesin, en 11. de Enero de
1779. suplicandole, entre otras cosas, se sirviera mandar, q.
vms. le contribuyeran con quatro reales por cada misa, en
atencion a no poder mantenerse decentemente con el con-
to estipendio de tres reales diarios, que le estaban señala-
dos por dicha misa; de lo que ha expuesto al mismo Con-
sejo D.ⁿ Fran.^{co} Pareja, Cura Pároco de esa propia Villa; y
de otros informes con que ha tenido por conveniente
instruir este Expediente; y con presencia tambien de lo
que ha expuesto en su vista el S.^{or} Fiscal, se ha servido
mandar, que se lleve a efecto lo decretado por el Vi-
cario de la Villa de Caravaca en 3. de Octubre de 1789.
contribuyendole a su consecuencia con los quatro reales,
que señaló por la limosna de esta misa de Animas, asi
al Capellan D.ⁿ Antonio Fernandez, que la dice actualm.
como al mencionado D.ⁿ Pedro Gomez, por todo el tiempo que
la dijo, desde el citado dia 3. de Octubre. Lo que participo